



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 316-2012-P-PJ

Lima, 17 de julio de 2012

VISTOS:

Los Informes Nos. N° 047-2012-VRO-O-OI-GG/PJ y 016-2012-RO-OI-GG-PJ del Coordinador de Obras y Responsable de Obras respectivamente, adjuntos al Memorandum N° 430-2012-OI-GG-PJ de la Oficina de Infraestructura sobre autorización para la ejecución y pago de la prestación adicional de obra N° 01 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2012, el Poder Judicial y el CONSORCIO TITICACA suscribieron el Contrato N° 006-2012-GG-PJ, en virtud del cual éste último se obligó a ejecutar la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la provincia de San Román departamento de Puno – Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca II Etapa"**, en un plazo de 150 días calendario y, por un monto de S/. 3 203 578.53 (Tres Millones Doscientos Tres Mil Quinientos Setenta y Ocho con 53/100 Nuevos Soles), la misma que tuvo como fecha de inicio el día 22 de febrero de 2012;

Que, durante la ejecución de la obra, el Contratista a través de la Carta N° 14-2012/CT/PJJ/RL hace entrega al Supervisor con fecha 27 de abril de 2012, el expediente técnico que sustenta la prestación adicional de obra N° 01 derivada de modificaciones al proyecto original de obra - caja de ascensores en Bloque C-, documento que es devuelto por el Supervisor para la subsanación de observaciones detectadas. Es así, que con Carta N° 17-2012/CT/PJJ/RL recibida el 04 de mayo de 2012, el Contratista presenta el expediente del adicional de obra debidamente corregido;

Que, conforme a la definición contenida en el numeral 40 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento) en correspondencia con la contenida en el numeral 1 del literal V de la Directiva N° 01-2007-CG/OEA¹ (en adelante la Directiva), la prestación adicional de obra es aquella referida a la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no

¹ "Autorización previa a la ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG.



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N°316 -2012-P-PJ

considerados en el expediente técnico, en las bases o en el contrato respectivo, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, según lo regulado en el numeral 6 del literal V de la Directiva, constituyen causales para la procedencia de las prestaciones adicionales de obra, si derivan de hechos que por su naturaleza imprevisibles al formularse las bases de la licitación o celebrarse el correspondiente contrato, y hechos fortuitos o de fuerza mayor producidos con posterioridad a la suscripción del contrato de obra y; por errores, omisiones o deficiencia en el expediente técnico de obra;

Que, de la revisión del Informe N° 004-2012/SUP-AJ/PJ adjunto a la Carta N° 20-2012/SUP/CAJ/PJ, recepcionada el 07 de mayo de 2012, la Supervisión de la obra manifiesta que el Contratista a través del Asiento del Cuaderno de Obra N° 68 del 23 de marzo de 2012, deja constancia que los planos de estructuras no han considerado la construcción del foso del ascensor, por lo que requiere el detalle correspondiente. Asimismo, con Asiento N° 77 del 30 de marzo de 2012, indica que queda pendiente la definición de la altura que tendrá el foso del ascensor y reitera la consulta del Asiento N° 68;

Que, igualmente, refiere que por Asiento N° 113 del 17 de abril de 2012, la Supervisión entregó los documentos elaborados por las áreas competentes de la Oficina de Infraestructura (Carta N° 172-2012-OI-GG-PJ, Informe 05-2012-HARC-E-OI-GG-PJ y planos), mediante los cuales se absuelve la consulta planteada, estableciéndose una nueva ubicación para la zapata Z-11 y caseta del ascensor y la construcción del foso para el ascensor de 1.70 metros de altura. En virtud de ello, el Supervisor concluye que la causal de la prestación adicional de obra N° 01 surge debido a la variación del proyecto de estructuras, en cuanto a la necesidad de la construcción del foso para el ascensor, obra que no se encuentra contemplada en el expediente técnico original y, cuya ejecución resulta necesaria para que a su vez se puedan ejecutar los demás trabajos contemplados en el expediente técnico de obra (construcción de columnas CC1, losa del primer piso del Pabellón C, losa del segundo y tercer piso), por lo que recomienda se declare procedente la prestación adicional de obra N° 01 presentada por el Contratista, por el importe de S/. 14 336.87 (Catorce Mil Trescientos Treinta y Seis con 87/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 207° de su Reglamento, la Entidad puede ordenar y pagar



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 316-2012-P-PJ

directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obra que fueran indispensables para alcanzar la finalidad contractual, hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para lo cual requiere contar previamente con la sustentación del área usuaria, la certificación de crédito presupuestario y, la resolución del Titular de la Entidad;

Que, de los antecedentes puestos a revisión se aprecia, que la Oficina de Infraestructura mediante los Informes Nos. N° 047-2012-VRO-O-OI-GG/PJ y 016-2012-VRO-OI-GG-PJ del Coordinador de Obra y Responsable de Obras, concluye respecto a la procedencia de la prestación adicional N° 01 derivado de las modificaciones al proyecto original de obra, trabajos que no fueron contemplados en el expediente técnico de obra original, los cuales resulta indispensables para lograr el objetivo del contrato, estos es, para el correcto funcionamiento del ascensor y brindar un buen servicio a los litigantes minusválidos para el acceso a las oficinas del local. Precisa que el adicional es por la suma de S/. 14 336.87 (Catorce Mil Trescientos Treinta y Seis con 87/100 Nuevos Soles), que representa el 0.45% del monto contractual;

Que, del mismo modo se cuenta con el Certificado del Crédito Presupuestario N° 0000001535 otorgado por la Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación, por el monto antes señalado, por la fuente de financiamiento, recursos ordinarios del Ejercicio Fiscal 2012;

Que, de otro lado en aplicación de lo regulado en el último párrafo del artículo 207° del Reglamento, el Consorcio Titicaca está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como consecuencia de la autorización de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, en correspondencia con lo antes expuesto, resulta procedente emitir el resolutivo que autorice el pago y la ejecución del presupuesto adicional de obra N° 01.

De conformidad con lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus modificatorias, el Informe N° 486-2012-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 316-2012-P-PJ

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ejecución y pago de la prestación adicional N° 01 por un monto de S/.14 336.87 (Catorce Mil Trescientos Treinta y Seis con 87/100 Nuevos Soles) del Contrato N° 006-2012-GG-PJ referido a la ejecución de la obra: **“Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia de los Órganos Jurisdiccionales de la provincia de San Román departamento de Puno – Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca II Etapa”**, a cargo del Consorcio Titicaca.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas requiera al Consorcio Titicaca la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 006-2012-GG-PJ, documento que posteriormente será puesto a conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal para la redacción de la adenda correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, en vista que la prestación adicional de obra N° 01 se deriva de las modificaciones al proyecto original de obra, por trabajos que no fueron contemplados en el expediente técnico de obra; conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, debiendo informar a la Gerencia General sobre su cumplimiento.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Infraestructura notifique la presente al Consorcio Titicaca y, al Órgano de Control Institucional para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Cesar San Martín Castro

CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

